



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Seis (06) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, en representación de los intereses de la menor KRISANGELY BENT CORPUS, contra el señor CHRISTOPHER BENT STEELE, informándole que la demandante, a través de apoderado judicial, presentó escrito solicitando el desglose del título anexado a la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS

Secretario

San Andrés, Isla, Seis (06) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0280-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la demandante, la señora Catalina Nayibe Corpus Pomare, a través de apoderado judicial, solicitó el desglose del título anexado a la demanda ejecutiva, por tanto, teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra acorde a lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P., en atención a que el presente proceso se encuentra terminado y la obligación no se encuentra extinguida, el Despacho accederá al desglose de los títulos ejecutivos anexados a la demanda, visibles de folios 8 a 10 del expediente, para lo cual, deberá dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales, tal como lo establece el precitado artículo. Así mismo, considerando que los documentos desglosados son títulos ejecutivos, de fechas 29 de agosto de 2012 y 27 de mayo de 2016, por Secretaria se dejará la constancia en dichos documentos que la obligación alimentaria en ellos contenidas se encuentra saldada hasta el mes de agosto de 2017, fecha en la que se aprobó la liquidación del crédito, tal como lo indica el numeral 2 del Artículo 116 ibidem. En consecuencia, y con el fin de hacerle entrega de los documentos a desglosar al apoderado judicial de la demandante, debe comparecer a las instalaciones del Juzgado a recibir los mencionados documentos.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el desglose de los títulos ejecutivos anexados a la demanda, a costas de la parte demandante, para lo cual, por Secretaria deberá observarse las reglas establecidas en el Artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias a que haya lugar, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Para lo cual, el apoderado de la demandante debe comparecer a las instalaciones del Juzgado a recibir los mencionados documentos.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.210.301 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 276.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, en representación de los intereses de la menor KRISANGELY BENT CORPUS, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**